



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	FILIACION NATURAL
Demandante	Alveira Gómez Mejía en representación del menor Reinaldo Gómez Mejía
demandado	Rosa María Salazar Bueno y Otros
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00444 00
Asunto	Niega petición de la parte actora y ordena oficiar a Medicina Legal
Fecha de la providencia	Agosto dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 143 C-1 y el escrito obrante a folios 144 al 146 C-1, este despacho DISPONE,

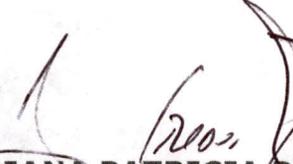
*Negar la petición de la apoderada para que se declare la paternidad alegada, por la renuencia de la parte demandada a la práctica de la prueba de ADN, toda vez que no está acreditado que la parte demandada haya sido renuente, como lo afirma la peticionaria, se debe tener en cuenta que los demandados residen en la ciudad de Manizales por información que la misma parte actora suministró al despacho, por tal razón se comisionó al Juzgado de Familia (Reparto) de la ciudad de Manizales para lograr la toma de muestras, comisión que está pendiente de allegarse.

Por lo anterior no se puede afirmar que la parte demandada ha sido renuente a la práctica de la prueba de ADN porque no ha hecho presencia en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Villavicencio, al que se le ordenó la toma de muestras a la parte actora que si reside en esta ciudad.

*Negar la aplicación del artículo 121 del CPG, toda vez que dicha normatividad empezó a regir en este Distrito Judicial el 1º de enero de este año, sumado a que este proceso al encontrarse en la práctica de pruebas, deberá continuar rigiéndose por la normatividad del Código de Procedimiento Civil según lo dispuesto en el artículo 625 del Código General del Proceso.

*Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, informen las razones por las cuales no se realizó la toma de muestras a la parte actora, tal como se indicó en el oficio No. 2.278 obrante a folio 130. Por Secretaría proceda de conformidad anexando copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
del **18 AGO 2016**
308.
LEONARDO BERMUDEZ
Secretario